



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-208
(11 de julio de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA08-4591 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, que existen en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJA-163 de abril 14 de 2011, publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín-Chocó, convocado mediante el Acuerdo No. 440 de 2009.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 15 de abril y el 3 de mayo de 2011.

Contra dicho acto administrativo, la señora **BEATRIZ ELENA MONTOYA URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.816.721 expedida en Bello, el día 06 de mayo, es decir dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Las razones de inconformidad, se resumen así:

1. La mencionada recurrente, presentó la prueba de aptitudes y conocimientos para varios cargos de su aspiración, siendo su nota en la prueba de aptitudes, inferior a los 800 puntos, mínimo aprobatorio, en todos y cada uno de ellos; razón

por lo cual no le fue valorada la prueba de conocimientos. Ante lo anterior, considera que resulta de todas maneras violatorio el hecho de que la aprobación de una sola fase del examen anule en su totalidad el resultado final del mismo, conculcando derechos fundamentales, como el del trabajo entre otros.

2. Solicita revisar, analizar, verificar, modificar y resolver los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos para poder acceder a los cargos a los cuales aspiró.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución N° 0551 de noviembre 24 de 2011, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

En ese orden de ideas, se procede a resolver el recurso interpuesto así:

1. Parte la impugnante de una apreciación personal y subjetiva, sustentada en que en su criterio; condicionar a la aprobación de la prueba de aptitudes con un puntaje mínimo, para poder acceder a la valoración de la prueba de conocimientos, constituye una violación y conculcación de los derechos fundamentales, como el del trabajo entre otros.

En este sentido se tiene que el Acuerdo de convocatoria No. 440 de 2009, expedido por la Sala Administrativa Seccional de Antioquia, en su numeral 5.1.1. establece:

"(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial".

Los puntajes obtenidos por la recurrente para los cargos de su aspiración fueron los siguientes:

Cédula / Cargos	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
- 43816721 Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	12	725,84	N.A.A.
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)		702,22	N.A.A.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, que son de obligatorio cumplimiento, las dos pruebas aplicadas es decir, de aptitudes y conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen la primera prueba con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la segunda prueba; en consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En tal sentido, al no haber aprobado con el puntaje mínimo requerido, la prueba de aptitudes, no es posible evaluar la segunda, pues como se indicó, cada una es independiente y la primera es eliminatoria de la segunda.

2. En cuanto a la solicitud de revisar, analizar, verificar, modificar y resolver los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, es preciso señalar que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, dispuso un grupo de servidores, que efectuaron la revisión manual de las hojas de respuesta correspondiente al examen presentado por la recurrente, encontrándose que no se evidenció error en la lectura óptica inicial, por lo tanto, la calificación que le fue publicada por la Sala Seccional de Antioquia, mediante Resolución No 163 del 14 de abril de 2011, corresponde a la verificación de los dos componentes técnicos enunciados, sobre los cuales no se evidenció ningún error en su aplicación.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJA 163 del 14 de abril de 2011, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó los resultados de la prueba de aptitud y

conocimientos, obtenidos por la concursante, señalados en la parte motiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

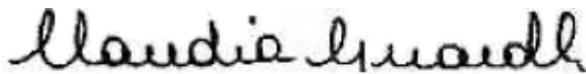
ARTÍCULO 1°: **Confirmar** la resolución Resolución No. CSJA 163 del 14 de abril de 2011, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha Seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto de la aspirante **BEATRIZ ELENA MONTOYA URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.816.721 expedida en Bello, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AMM